

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 626 DE

(10 SET. 2015)

“Por la cual se realiza un encargo en la Agencia Nacional de Minería”

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, el numeral 7 del artículo 10º del Decreto 4134 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 determina el encargo como aquella situación administrativa que permite la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa que constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera cuando acrediten los requisitos, aptitudes y habilidades por la Ley para el desempeño del mismo.

Que el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, señala que la duración del encargo será por el término de seis (6) meses.

Que mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC mediante Circular No. 03 de 2014, fueron suspendidos temporalmente los apartes acusados del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 05 de 2012 de la CNSC, razón por la cual, desde el pasado 12 de junio de 2014, la CNSC no otorga autorizaciones para proveer de manera transitoria los empleos de carrera administrativa, mediante la figura de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado se encuentre vigente, así como para autorizar la prórroga de los mismos.

Que en la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería se encuentra vacante de manera definitiva el empleo denominado Experto Código G3 Grado 06, asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, -Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, el cual debe ser provisto por necesidades del servicio, en orden a garantizar el cabal desarrollo de las actividades misionales, mientras se

"Por la cual se realiza un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

concluye la Convocatoria No 318 de 2014 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el Grupo de Gestión de Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería adelantó el procedimiento para proveer mediante encargo el empleo en mención, informando mediante comunicado de provisión de empleos No.72 de fecha 14 de Agosto de 2015, publicado durante tres (3) días hábiles en la intranet de la Entidad, a los servidores públicos de carrera administrativa de la Agencia Nacional de Minería, el desarrollo del proceso para la provisión del empleo citado, encontrando que los servidores públicos Hector Dario Velasco Vargas, Luz Mery Muñoz Duitama, Luz Marina Aristizabal Duque y Jaime Alberto Niño Cárdenas titulares del empleo de carrera administrativa Gestor Código T1 Grado 12, eran los funcionarios con derecho preferencial de encargo.

Que estando encargado del empleo Experto Código G3 Grado 06, asignado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera –Grupo de Contratación Minera conforme Resolución No. 618 de septiembre 25 de 2014, el funcionario Jaime Alberto Niño Cárdenas, manifestó mediante correo electrónico de fecha agosto 13 de 2015, que se le tuviese en cuenta para el proceso de encargo del empleo Experto Código G3 Grado 06, asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, al considerar cumplir con el perfil del empleo en mención.

Que mediante correo electrónico de agosto 14 de 2015, el funcionario Hector Dario Velasco Vargas manifestó que por encontrarse el sitio de ubicación del encargo en la ciudad de Bogotá, por razones de carácter familiar no se encontraba en disposición de aceptarlo en el caso de ser designado.

Que mediante correo electrónico de agosto 14 de 2015, la funcionaria Luz Mery Muñoz Duitama manifestó no encontrarse interesada en el proceso de provisión de encargo del empleo de Experto Código G3 Grado 06, debido su ubicación geográfica en la ciudad de Bogotá.

Que mediante correo electrónico de agosto 11 de 2015, la funcionaria Luz Marina Aristizabal manifestó su interés de participar en el proceso de provisión del empleo de Experto Código G3 Grado 06, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera- Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente.

Que con el propósito de dirimir de manera objetiva la situación de igualdad y determinar el mejor derecho a encargo entre los funcionarios: Luz Marina Aristizabal Duque y Jaime Alberto Niño Cárdenas, quienes son titulares de derechos de carrera administrativa en empleos del mismo nivel y grado mas próximo del empleo de Experto Código G3 Grado 06, al contar con evaluación del desempeño laboral del año 2014 en nivel sobresaliente, al no haber ninguno sancionado disciplinariamente en el último año y cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ocupar el empleo, según certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano; fue aplicada la prueba "Cronos Olimpo", con el fin de establecer los niveles de aptitudes y habilidades en cada servidor público, que permita otorgar el encargo a quien adquiera el mayor puntaje de la prueba.

Que como resultado de dicha herramienta se observó que Luz Marina Aristizabal Duque obtuvo un puntaje de 69.59 y Jaime Alberto Niño Cárdenas, obtuvo el mayor puntaje con 69.91 determinándose este último como el servidor público con mejor derecho para el otorgamiento del encargo en el empleo de Experto Código G3 Grado 06 asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera- Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente.

"Por la cual se realiza un encargo en la Agencia Nacional de Minería"

Que mediante correo electrónico de septiembre 4 de 2015, el funcionario Jaime Alberto Niño Cárdenas, manifestó que se retiraba del proceso de encargo del empleo de Experto Código G3 Grado 06, condicionado a continuar en el desempeño del empleo que actualmente ostenta en encargo en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

Que en cumplimiento de la función administrativa la administración no está facultada para imponer un encargo a un servidor público de carrera, dada la inexistencia de cargos de forzosa aceptación.

Que dado el desistimiento del funcionario Jaime Alberto Niño Cárdenas para continuar con el proceso de provisión del empleo de Experto Código G3 Grado 06, asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, -Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, estando en un segundo orden de elegibilidad la funcionaria Luz Marina Aristizabal Duque, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 es indicado designar encargo a favor de la funcionaria, quien además manifestó su interés de desempeñar el empleo en mención.

Que configurado el derecho preferencial a encargo en cabeza de su titular, al ser de libre disposición, es renunciable por parte de este.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Encargar por un término de seis (6) meses a **LUZ MARINA ARISTIZABAL DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.657.127, titular del empleo denominado **Gestor, Código T1 Grado 12**, en el empleo de carrera administrativa denominado **Experto Código G3 Grado 06**, asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente.

ARTICULO 2º.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **10 SET. 2015**


NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO

Elaboró: Alba Lucia Triana

Revisó: Sandra Bojaca

Aprobó: Gustavo Mauricio Martínez

Maria de Jesus Quintero Monroy

Fecha de elaboración: 08/09/2015

Archivado en: historia laboral

